

REVISTA DE REVISTAS

Derecho administrativo 881

DERECHO ADMINISTRATIVO

BEAUDOIN, Gérald, "L'accès à l'information dans la fédération canadienne au niveau fédéral", *Revue Juridique et Politique*, París, núms. 1-2, enero-junio de 1987, pp. 51-58.*

En Canadá, dos leyes federales, adoptadas por el Parlamento y sancionadas el 7 de julio de 1982, aseguran el acceso a la información: la Ley sobre el Acceso a la Información y la Ley sobre la Protección de las Informaciones Personales. Ninguno de estos textos tiene valor constitucional —advierte el autor, profesor de la Universidad de Ottawa—, pero ambos garantizan una protección eficaz en el dominio de la información.

I. *La Ley sobre el Acceso a la Información de 7 de julio de 1982*

1. *El derecho de acceso.* El artículo 2 enuncia con claridad:

La presente ley tiene por objeto ampliar el acceso a los documentos de la administración federal al consagrar el principio de derecho de que sean comunicados; las excepciones a este derecho serán precisadas y limitadas, y las decisiones relativas a la comunicación serán susceptibles de recursos independientes del poder ejecutivo. La presente ley tiene por objeto completar las modalidades de acceso a los documentos de la administración federal; no tiende a restringir el acceso a las informaciones que las instituciones federales ponen normalmente a la disposición del gran público.

La palabra "documento" se define *como incluyendo* todos los elementos de información, sean cuales fueran en su forma o en su soporte. Las "instituciones federales" son los ministerios federales y organismos como el Banco de Canadá, así como comisiones y consejos.

¿Quién puede ejercer el derecho de acceso? Este derecho pertenece a "los ciudadanos canadienses o a los residentes permanentes definidos

* Ponencia presentada en el "Colloque de l'Institut International de Droit d'Expression Française (IDEF)", celebrado en Luxemburgo, los 25 y 26 de abril de 1986.

por la ley sobre la inmigración de 1976" (artículo 4). Notemos que en Francia como en Estados Unidos, los legisladores respectivos han consagrado el derecho de "toda persona" a acceder a la información administrativa.

El interesado solicitará por escrito la comunicación del documento: esta solicitud deberá redactarse en términos que "permitan a un funcionario experimentado encontrar el referido documento sin problemas mayores" (artículo 6).

La administración tiene la obligación de informar al interesado, en un plazo de treinta días contados a partir de la recepción de la solicitud, de la decisión de comunicarle o no, en parte o en totalidad, la información solicitada; "dado el caso, se dará comunicación total o parcial del documento" (artículo 7). El acceso a los documentos —establece el artículo 12— se ejerce mediante la consulta total o parcial de los mismos, o mediante la expedición de copias totales o parciales.

2. *Las excepciones.* Existen tres series de excepciones:

— El responsable de una institución federal tiene la obligación de negar la comunicación de documentos obtenidos a título confidencial de los gobiernos de los Estados extranjeros o de sus organismos, de las organizaciones internacionales de Estados o de sus organismos, de los gobiernos de las provincias o de sus organismos, de las administraciones municipales o regionales o de sus organismos (artículo 13).

— El responsable puede negar la comunicación de documentos que contengan datos cuya divulgación fuere susceptible de perjudicar la conducta de los asuntos internacionales, la defensa de Canadá o de Estados aliados o asociados, o la detección, la prevención o la represión de actividades hostiles o subversivas (artículo 15).

— En fin, el responsable tiene la obligación de negar la comunicación de documentos que contengan los datos personales contemplados por el artículo 3 de la Ley sobre la Protección de las Informaciones Personales; podrán comunicarse documentos con datos personales solamente cuando la persona interesada así lo autorizare (artículo 19).

3. *Recurso administrativo.* La Ley introduce una innovación notable: el artículo 54 crea el puesto de comisario de la información, dotado de extensos poderes (artículo 30). El comisario recibe las quejas y ordena encuestas relativas a las quejas formuladas. Al dirigir una encuesta, tiene el poder de citar a testigos, obligarlos a comparecer y a presentar documentos, hacer prestar juramento, recibir elementos de prueba, penetrar en los locales de la institución federal y examinar los documentos (artículo 36). El comisario presenta al Parlamento un informe anual de las actividades de la comisaría (artículo 38).

El comisario de la información está nombrado por el gobernador general —es decir, el representante del jefe del Estado, o sea, de la reina de Inglaterra—, previa aprobación del Senado y de la Cámara de los comunes. El mandato de este funcionario es de siete años, y es renovable; solamente podrá ser revocado por el gobernador general, o propuesta de las referidas cámaras. El comisario tiene rango de "subministro" y percibe el tratamiento de un juez de la Corte federal.

4. *Recurso judicial.* El artículo 41 de la Ley sobre el Acceso a la Información instituye, junto al recurso administrativo, un recurso judicial. En efecto, la persona a quien haya sido negada la comunicación total o parcial de un documento y quien haya formulado la queja correspondiente ante el comisario de la información, podrá ejercer ante la Corte federal un recurso de revisión de la decisión administrativa de rechazo, en un plazo de 45 días contados a partir de la fecha en que el comisario emitió su memorándum sobre el caso.

II. *La Ley sobre la Protección de las informaciones personales de 7 de julio de 1982*

1. *El derecho a la protección de los datos personales.* La Ley de 7 de julio de 1982 contempla la legislación canadiense en materia de protección de las informaciones personales en la esfera de las instituciones federales y del derecho de acceso de los individuos a los datos personales que les conciernen (artículo 2).

El artículo 4 precisa que una institución federal podrá recoger solamente las informaciones personales que tengan un vínculo directo con sus programas o actividades. La institución deberá solicitar al mismo interesado los datos personales que desee reunir para fines administrativos, y tendrá la obligación de informarle acerca de dichos fines (artículo 5). Los datos se conservarán durante un periodo que determine un reglamento (artículo 6).

Todo ciudadano canadiense y todo residente permanente tienen derecho a que les sean comunicadas las informaciones que les conciernen (artículo 12). La solicitud será presentada por escrito, y la administración deberá contestar en un plazo de treinta días (artículos 13 y 14). La administración autorizará la consulta directa o expedirá fotocopia del documento solicitado (artículo 17). Determinados archivos (*fichiers*) no podrán ser consultados: conciernen los asuntos federales, provinciales e internacionales (artículo 21).

2. *Recurso administrativo y recurso judicial.* Los interesados formularán sus quejas ante el comisario encargado de la protección de la vida

privada (artículo 29). Éste tiene la facultad de proceder a encuestas, citar a testigos y hacer averiguaciones en materia de archivos no controlables (artículo 36); presenta un informe anual ante el Parlamento. Por otra parte, la Ley crea un recurso judicial ante la Corte federal

gracias al financiamiento del Estado, el individuo sólo paga una tercera parte, las otras dos son cubiertas con el apoyo gubernamental y por los seguros médicos por partes iguales.

Hasta aquí, lo señalado por el autor no representa ningún problema; sin embargo, el panorama cambia cuando analizamos la siguiente afirmación: El hecho de que el beneficiario sólo pague un tercio del costo total de la atención médica ha motivado que los sectores involucrados cobren confianza y ello se ha traducido en una constante alza de los costos. Las aseguradoras han aumentado escandalosamente el monto de las primas, lo cual cada día hace que un menor número de personas estén en posibilidades de contratar sus servicios.

Ciertamente que la oferta de servicios ha aumentado, ya que los hospitales y médicos particulares han capitalizado el auxilio del gobierno, la facilidad para obtener créditos, los incentivos fiscales y los beneficios que les otorgan las aseguradoras. Sin embargo, la demanda tiende a disminuir por imposibilidades económicas que tiene la población y que le impiden acceder a estos servicios.

El autor señala sus dudas sobre cuánto tiempo más durará el auxilio del gobierno, ya que el déficit presupuestal federal tiende a aumentar y ello hace pensar que pronto habrá un recorte en este tipo de apoyos.

Muchos programas de apoyo establecidos por el actual gobierno de los Estados Unidos, se ven en serio peligro de desaparecer, siempre pende sobre ellas el riesgo de una intervención estatal o de una mayor regulación.

Recientemente el Congreso de ese país ha aprobado una serie de enmiendas sobre el Acta de Seguridad Social de 1983, que vienen a poner de manifiesto la clara tendencia del gobierno a desreglamentar la operación de las unidades hospitalarias. Con ello se busca que la efectividad producto del prestigio, ubicación, tarifas, atención al paciente, etcétera, pueda motivar una mayor competencia para así reducir los costos y lograr que los servicios sean más accesibles a un mayor número de personas.

El autor señala que esta medida pone de manifiesto que el gobierno se ha dado cuenta lo contraproducente que resultó el excesivo proteccionismo, al tiempo que pretende corregir el rumbo para estar en posibilidades de revitalizar la política gubernamental de atención médico-sanitaria en los Estados Unidos.

El autor señala que el gobierno ha iniciado esfuerzos por disminuir los costos de los servicios y conseguir una mayor eficiencia; sin embargo, nos manifiesta sus dudas sobre el éxito de la medida.

El autor parte de una idea que día con día se difunde más en el vecino país: es necesario controlar los costos de los servicios de atención médica a fin de optimarlos, de lo contrario se corre el riesgo de caer en una espiral inflacionaria de la cual nunca se podrá salir.

El gobierno estadounidense, en opinión del autor, es el principal causante de esta constante alza en los costos de los servicios, ya que con el financiamiento y las abundantes leyes que permiten solicitar créditos y apoyo a programas, la deuda de los centros de atención médica ha crecido en forma impresionante y necesariamente el pago de la misma repercute en el usuario.

Como ejemplo, el autor da a conocer unas cifras que son altamente ilustrativas: en los últimos años los costos de los servicios médicos han aumentado 900%, lo cual necesariamente incide en un aumento de la inflación general. En el año de 1984, los Estados Unidos gastaron 387 billones de dólares en servicios de atención médica, ello representa el 10.6% del producto nacional bruto de dicho país; de estos fondos el 58.6% provino del sector privado, en tanto que el 41.4% restante fue aportado por el sector público.

Estas cifras no tendrían mayor significado si no se individualizaran; así, tenemos que en 1984 cada estadounidense erogó 1,067 dólares en promedio en gastos de atención médica, en tanto que unos años antes el gasto promedio era de tan sólo 146.30 dólares anuales.

Esta desmedida alza, ni dudarlo, necesariamente se traduce en que cada año menos estadounidenses tienen acceso a los servicios de salud. La principal preocupación del autor es que mientras se destina un mayor presupuesto para los servicios de atención médica, éstos son accesibles para un cada vez menor número de individuos.

Si bien es cierto, debemos destacar un dato importante que anota el autor; el aumento en los costos ha sido mucho mayor en aquellos servicios que se prestan en unidades hospitalarias que en las cuotas por consulta médica. La razón es aparentemente simple: los hospitales generan mayores gastos que el ejercicio libre de la profesión, entre otras razones cabe destacar los aumentos salariales, la contratación de nuevo personal, la modernización de instalaciones y la adquisición de tecnología más desarrollada.

Todo lo anterior lleva a Jack de Sario a la siguiente reflexión que consideramos es la parte medular de su artículo: la forma de cubrir los gastos por atención médica ha sufrido grandes transformaciones en los últimos 30 años.

Mientras que en 1954 las dos terceras partes del total de gastos de atención médico-sanitaria eran cubiertas por los beneficiarios, hoy día,

gracias al financiamiento del Estado, el individuo sólo paga una tercera parte, las otras dos son cubiertas con el apoyo gubernamental y por los seguros médicos por partes iguales.

Hasta aquí, lo señalado por el autor no representa ningún problema; sin embargo, el panorama cambia cuando analizamos la siguiente afirmación: El hecho de que el beneficiario sólo pague un tercio del costo total de la atención médica ha motivado que los sectores involucrados cobren confianza y ello se ha traducido en una constante alza de los costos. Las aseguradoras han aumentado escandalosamente el monto de las primas, lo cual cada día hace que un menor número de personas estén en posibilidades de contratar sus servicios.

Ciertamente que la oferta de servicios ha aumentado, ya que los hospitales y médicos particulares han capitalizado el auxilio del gobierno, la facilidad para obtener créditos, los incentivos fiscales y los beneficios que les otorgan las aseguradoras. Sin embargo, la demanda tiende a disminuir por imposibilidades económicas que tiene la población y que le impiden acceder a estos servicios.

El autor señala sus dudas sobre cuánto tiempo más durará el auxilio del gobierno, ya que el déficit presupuestal federal tiende a aumentar y ello hace pensar que pronto habrá un recorte en este tipo de apoyos.

Muchos programas de apoyo establecidos por el actual gobierno de los Estados Unidos, se ven en serio peligro de desaparecer, siempre pendiente sobre ellas el riesgo de una intervención estatal o de una mayor regulación.

Recientemente el Congreso de ese país ha aprobado una serie de enmiendas sobre el Acta de Seguridad Social de 1983, que vienen a poner de manifiesto la clara tendencia del gobierno a desreglamentar la operación de las unidades hospitalarias. Con ello se busca que la efectividad producto del prestigio, ubicación, tarifas, atención al paciente, etcétera, pueda motivar una mayor competencia para así reducir los costos y lograr que los servicios sean más accesibles a un mayor número de personas.

El autor señala que esta medida pone de manifiesto que el gobierno se ha dado cuenta lo contraproducente que resultó el excesivo proteccionismo, al tiempo que pretende corregir el rumbo para estar en posibilidades de revitalizar la política gubernamental de atención médico-sanitaria en los Estados Unidos.

El autor señala que el gobierno ha iniciado esfuerzos por disminuir los costos de los servicios y conseguir una mayor eficiencia; sin embargo, nos manifiesta sus dudas sobre el éxito de la medida.

Dos graves obstáculos advierte Jack de Sario: el riesgo de desaparición de pequeños hospitales —que sucumbirán ante empresas más sólidas—, lo cual pondrá en peligro la posibilidad de atención a la población estadounidense; por otro lado, debemos destacar que la población de los Estados Unidos madura a pasos agigantados; tan sólo hoy día el 40% de la misma ya tiene una edad promedio de 65 años, con ella los requerimientos de atención médico-sanitaria han aumentado.

¿Estará el país en posibilidades de atenderlos a todos ellos? Necesariamente, concluye el autor, tendrán que darse nuevas alternativas para proporcionar atención efectiva a menor costo.

Héctor DÁVALOS MARTÍNEZ

DERECHO CIVIL

ÁLVAREZ, Rosa María, "El patrimonio de familia", *Anuario Jurídico*, México, vol. XIII, 1986, pp. 295-300.

Este trabajo fue presentado como ponencia en el Primer Congreso Interdisciplinario sobre la Familia Mexicana, celebrado en 1985 en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, y se refiere a una institución jurídica de protección económica de la familia, que alcanzó rango constitucional en México durante la segunda década de nuestro siglo.

La autora enfoca su comunicación hacia una investigación más histórica que dogmática. Así, después de un planteamiento de carácter conceptual sobre la familia como unidad independiente de sus miembros, pasa a analizar la figura jurídica del patrimonio de familia desde sus orígenes hasta su regulación actual en el derecho positivo mexicano. El punto de partida, en cuanto a México se refiere, es la Revolución de 1910. De ella surgen una serie de medidas legislativas de carácter regional (el decreto del 15 de abril de 1915, de Emilio G. Saravia para San Luis Potosí y la Ley General Agraria del 24 de mayo de 1915 de Francisco Villa expedida en León, Guanajuato, por ejemplo), que influyeron en la legislación carrancista hasta quedar plasmadas en la *Constitución vigente* y en la *Ley sobre Relaciones Familiares* (1917) del propio Venustiano Carranza. La constante en dicha legislación fue crear un patrimonio inalienable, indivisible e inembargable como